



1. Las ayudas de autoempleo

- **Con inversión:** Subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el **AUTOEMPLEO** en la Comunidad de Castilla y León (2011)

¿Quién lo puede solicitar?

- Aquellas personas que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.
- Los miembros de las comunidades de bienes o sociedades civiles siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

Cuantía: El importe de la subvención a percibir es de 4.000 €. Hay que justificar una inversión mínima de 4.000 € (sin IVA). La cuantía de la ayuda se incrementará con los importes que se indican a continuación:

- **a) 2.200 €**
 - Hijos menores de ocho años.
 - Hijos de ocho o más años de edad que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
 - Cónyuge o ascendientes que se encuentren en situación de dependencia reconocida por el órgano competente en materia de acción social.
- **b) 2.000 €**
 - Joven desempleado menor de 30
 - Personas de 30 o más años de edad, desempleados de larga duración
 - Mujer.
 - Persona con discapacidad igual o superior al 33%.
 - Extoxicómano rehabilitado.
 - Expresidiario.
 - Persona perteneciente a minorías étnicas.
 - Perceptor de la Renta Garantizada de Ciudadanía.
 - Persona que haya sufrido un accidente o enfermedad profesional de la que haya derivado una incapacidad permanente, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- **c) 1.000 €**
 - Municipios que se incluyen en el Decreto 174/2000 (todos los del Barranco lo están).
 - Si el establecimiento se lleva a cabo en un sector considerado como nuevo yacimiento de empleo.
 - Si la actividad subvencionada se realiza por una mujer en una actividad u oficio en los que hay un menor índice de empleo femenino.
- **d) 400 €** en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género.

- **Sin inversión:** Subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por **CUENTA PROPIA** (2011). Cuantía: 3.000 €. No hay que justificar gasto o inversión.
- Hay ayudas para la contratación del 1er, 2º y 3er trabajador por parte de un autónomo (4.000 €).



- Otros años había ayudas para el “mantenimiento del autoempleo”, para cubrir gastos de gestoría y publicidad durante el primer año, pero que en 2011 no han sido convocadas.

Se pueden pedir por internet, imprimir la ayuda y presentarla en ayuntamientos con “ventanilla única”, o en las oficinas de la Junta en Arenas.

Para dudas sobre estas ayudas:

Gerentes Provinciales ECYL

AVILA: Segovia, 25, bajo. Tel.: 920 355 901

2. Las ayudas a la inversión

Ceder Tiétar (<http://www.cedertietar.es/>): Centro de Desarrollo Rural Valle del Tiétar - Avd. Pintor Martínez Vázquez, 5 bajo - Arenas de San Pedro - Apdo. nº 92 05400 - Ávila - 920 372 804

Ayudas a la inversión (compra de local no, alquiler no –es gasto corriente-, equipamientos y adecuación de local sí, vehículo a consultar), a fondo perdido del 0 al 40%. Hasta 2013 presentación de solicitudes. Línea de ayudas: 3.12 pyme, apoyo a las empresas. Plazo de resolución máximo 3 meses. No hay anticipos, sí certificaciones parciales. Reembolsos en unos meses. Hace falta aval bancario. Horario de atención: 9 a 3.

3. Capitalización por desempleo

Consiste en la percepción en un sólo pago de la prestación por desempleo, con el fin de destinar la cuantía a la realización de una actividad profesional como socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de una Sociedad Laboral. Igualmente pueden beneficiarse de esta situación los discapacitados con minusvalía reconocida igual o superior al 33% que vayan a iniciar una actividad por cuenta propia. También pueden cobrarlo los trabajadores sin discapacidad que vayan a darse de alta en el régimen de trabajadores autónomos con algunas diferencias respecto a los anteriores: en este último caso, el 60% de la prestación irá dirigida al pago de la cuota correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, destinándose únicamente el 40% a financiar la inversión.

La capitalización del paro, también llamada "Pago Único", requiere el cumplimiento de tres condiciones:

- Tener derecho a prestación por desempleo. Es importante recordar que el derecho a la misma sólo se genera cuando se ha producido un despido o finaliza nuestro contrato en vigor; en ningún caso existe el derecho al cobro del paro si es el trabajador quien da por finalizada su relación laboral.
- Que en el momento de la solicitud de la capitalización resten, al menos, tres meses de paro por cobrar.
- Que desde que se concede el pago único hasta el alta en la Seguridad Social no transcurra más de un mes.



4. Ayudas en el inicio: papeleo, gestiones, permisos

Ventanilla única empresarial de la Cámara de Comercio de Ávila

La Ventanilla Única Empresarial es una iniciativa de las Administraciones Públicas y las Cámaras de Comercio que tiene por objeto el apoyo a los emprendedores en la creación de nuevas actividades empresariales, facilitando los trámites e información necesarios para la puesta en marcha de una empresa, todo ello en un mismo espacio físico, sito en la Cámara de Comercio. Pone a su disposición, mediante cita previa presencial o telefónicamente, los siguientes servicios:

- **Información y asesoramiento:** Se informa y asesora al emprendedor sobre las exigencias para la creación y constitución de una empresa, en aspectos como proyecto empresarial, formas jurídicas, fiscalidad, líneas de subvenciones y financiación.
- **Tramitación administrativa:** Se facilita todo el proceso administrativo para la puesta en marcha de una actividad empresarial, gracias a la colaboración de las distintas administraciones públicas - central, autonómica y local - con el consiguiente ahorro de tiempo y gasto en el desplazamiento para el emprendedor.

Puede contactar con la Ventanilla Única Empresa de Ávila en el correo electrónico avila@ventanillaempresarial.org y por teléfono en el número 920 353 580

5. Forma jurídica

Tipo de Empresa	Num. Socios	Capital social	Régimen fiscal	Respons. Socios	Normativa	Rég. Seg. Social
Autónomo	1	No hay mínimo inicial	IRPF e IVA	Ilimitada	Código de Comercio en materia mercantil Código Civil en materia de derechos y obligaciones	Autónomos
Comunidad de bienes	2 o más	No hay mínimo inicial	IRPF e IVA	Ilimitada y solidaria	Código Civil	Autónomos
Sociedad anónima (S.A.)	Mínimo 1	Mínimo 60.101 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	RD Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre	Autónomos para socios con poder de dirección.
Sociedad Limitada (S.L.)	Mínimo 1	Mínimo 3.006 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 2/1995 de 23 de marzo	Autónomos para socios con poder de dirección
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Euros Máximo 120.202 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 2/1995 de 23 de marzo (modificación por Ley 7/2003 de 1 de abril)	Autónomos para socios con poder de dirección
S.A. Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/1997 de 24 de marzo	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
S.L. Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.006 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/1997 de 24 de marzo	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
Cooperativa	Mínimo 3	Mínimo 2.000 Euros	Imp. Sociedades e IVA	Limitada al capital aportado	Ley 4/2002, de 11 de abril	Elección entre Autónomos y Rég. General (para la totalidad de los cooperativistas)



6. Comunidad de bienes

La Comunidad de Bienes (en adelante C.B.) es un contrato civil por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas. En el ámbito empresarial la comunidad de bienes supone que dos o más personas (llamadas comuneros) ponen en común bienes o dinero para ejercer una actividad económica. Ese patrimonio común podrá tener un nombre que seguido con las siglas C.B., será con el que opere en el mercado. Se trata, por tanto, de un patrimonio empresarial que se comparte y gestiona por dos o más personas pero que no tiene personalidad jurídica independiente de la de cada uno de los comuneros. Esta circunstancia determina un régimen jurídico distinto al de las otras formas jurídicas.

¿Cómo se constituye una Comunidad de Bienes?

Para su constitución, los comuneros deberán formalizar un contrato (documento privado de constitución) en el que determinen su nombre, domicilio, aportaciones, actividad, forma en que van a administrar la empresa y cualesquiera otros pactos que estimen convenientes. Este contrato se debe registrar en la Agencia Tributaria para solicitar el CIF de la sociedad. No es necesario inscribirlo en el Registro Mercantil (si se desea inscribir tendrá que pasar por el notario). Por lo que podrá ser Público (ante notario) o Privado. Además hay que liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León. El importe de esta impuesto es el 1% de la cantidad declarada como aportación inicial a la C.B.

Liquidación del I.T.P. Y A.J.D.

- Cómo se realiza: a través del modelo 600
- Dónde se realiza: en la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- Cuándo se realiza: en un plazo no superior a 30 días desde la firma de la escritura.

Tramites ante Hacienda

1. Solicitud del CIF. Tan pronto tengamos la Constitución podremos solicitar el CIF

- Dónde se solicita: En la Agencia Tributaria del domicilio de la empresa.
<http://www.aeat.es/>
- Cómo se solicita: modelo 036. Acompañar: Fotocopias del contrato de constitución y del DNI del representante.
- Cuándo se solicita: Cuando la empresa está constituida.

2. Declaración Censal. Es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

- ¿Dónde? Administración de Hacienda o Delegación correspondiente al domicilio fiscal de la empresa.



- ¿Cómo? Mediante el Modelo 036. Debe acompañar el CIF de la empresa.
- ¿Cuándo? Antes del inicio de la actividad, y en todo caso previo inicio de operaciones, si optamos por deducirnos el IVA soportado de inversiones.

3. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

Tributo local que grava el ejercicio de actividad empresarial, profesional o artística. Se precisa un IAE para cada una de las actividades que se desee ejercer.

Con la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la finalidad de este tributo pasa a ser claramente censal, y no recaudatoria como también lo era hasta aquí. Los aspectos formales siguen igual, o sea, se presenta para las altas, bajas, y variaciones de datos de las actividades económicas, si bien desaparece el impuesto para la mayor parte de las empresas, especialmente las de reducida dimensión, o sea no tienen que pagar.

- ¿Dónde? Dependiendo del ámbito de actuación:
 - Provincial o nacional: Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad.
 - Municipal: Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), dependiente de Diputación, correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad. Será el Ayuntamiento el que, pasado un tiempo, nos enviará la carta de pago.
- ¿Cómo? Modelo oficial 845-846, ó 35 debidamente cumplimentado, acompañado del DNI del empresario individual.
- ¿Cuándo? 10 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Trámites ante la Autoridad Laboral

1. Afiliación y alta en el Régimen de Autónomos de comuneros o partícipes.

Una vez identificada la empresa en Hacienda, el siguiente paso a seguir es darse de alta en el R.E.T.A. de la Seguridad Social, siendo obligatorio para socios de comunidades de bienes y sociedades civiles.

Junto con el alta se presentará la Solicitud de Opción de Incapacidad Temporal, en la cual se optará por una Mutua para la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal o bien renunciaremos a ella.

Si es la primera vez que se trabaja habrá que solicitar simultáneamente la afiliación a la Seguridad Social, modelo mediante el cual obtendremos el nº de Seguridad Social, el cual es vitalicio.

- Dónde se realiza: Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales o Administración correspondiente de la Seguridad Social.



- Cómo se realiza. Se acompañará fotocopia del Contrato de Constitución, C.I.F., DNI de las personas que la integren e I.A.E:
 - Afiliación a la Seguridad Social (Modelo A-1).
 - Alta en R.E.T.A. (Modelos T.A. 0521/B.
 - Opción de la Incapacidad.
- Cuándo se realiza: En un plazo no superior a 30 días de la fecha de inicio reflejada en el I.A.E.

2. Inscripción de Empresa. Alta del trabajador.

Si se dispone a contratar a personas ajenas, deberá inicialmente inscribirse en la Seguridad Social, con la finalidad de obtener el código de cuenta de cotización, que será el principal, debiendo solicitar en el caso de tener trabajadores a su servicio contratados en formación o trabajadores contratados a tiempo parcial con jornada inferior a 12 horas semanales o 48 mensuales, un código de cuenta secundario.

3. Comunicación de Apertura del centro de trabajo

Deben realizarla aquellas empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

FICHA DE TRÁMITES

COMUNIDADES DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES				
	TRÁMITES	DÓNDE	CÓMO	CUÁNDO
Trámites de Constitución	Constitución (Documento Privado)	Sede de la empresa.	Contrato entre las partes	Previo inicio de la actividad.
	Constitución (Documento Público)	Notaría.	Documento Público.	
	Liquidación del I.T.P. Y A.J.D.	Consejería de Economía, Industria y Comercio. D.G. de Ingresos, Oficina Liquidadora.	Modelo 600	En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la Constitución.
Hacienda	Alta en la Declaración Censal.	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.	Modelo 036	Previo inicio de operaciones y la actividad.
	Solicitud del CIF	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.	Modelo 036	Previo inicio de operaciones y la actividad.
	Alta en el I.A.E.	O.A.R. de la Diputación (cuota municipal). Agencia Tributaria (cuota provincial y nacional)	modelo 35 Modelo 846	Al menos 10 días antes al comienzo de la actividad.
Autoridad Laboral	Altas en R.E.T.A. de partícipes.	Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales y Administraciones.	Modelo T.0521/B	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha señalada de inicio en el I.A.E.
	Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.	Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales y Administraciones.	Modelo TA.6	Previo a la contratación de trabajadores.
	Alta de los trabajadores en el Régimen General.	Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales y Administraciones.	Modelo TA.2/S	Previo inicio a la relación laboral.
	Comunicación de apertura del Centro de Trabajo.	Dirección General de Trabajo. Consejería de Trabajo. Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida. Servicios Territoriales Badajoz, Avda. Huelva, 2 06004 Badajoz. Servicios Territoriales Cáceres. C/ Clemente Sánchez Ramos s/n. 10003 Cáceres.	Modelo de apertura.	Antes o en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.
Ayto	Licencia de obras.	Ayuntamiento.	Instancia de solicitud.	Previo realización de obras.
	Licencia de apertura.	Ayuntamiento.	Instancia de solicitud.	Previo inicio de la actividad.



Respecto al capital a aportar a la C.B.: ¿existe una cuantía mínima o máxima? ¿Necesariamente el capital ha de aportarse en dinero?

Al constituir una C.B., la cuantía del capital a aportar por los comuneros es libre, no existen requisitos mínimos ni máximos en cuanto a la cuantía a aportar. Esta decisión vendrá determinada generalmente por las necesidades iniciales del proyecto a desarrollar.

En cuanto al modo de aportación, no necesariamente ha de consistir ésta en dinero, pudiendo también aportarse bienes o industria, pero si se aportan bienes inmuebles o derechos reales será necesaria la constitución en escritura pública, acompañada de un inventario de todos ellos, lo que supondrá un encarecimiento de los trámites de constitución de nuestra empresa.

¿Cómo responde la Comunidad de Bienes de sus obligaciones?

Al carecer de personalidad jurídica propia, son los comuneros quienes responden legalmente de las obligaciones contraídas por la C.B., de forma que las deudas contraídas por terceros son exigibles a los comuneros de forma personal, solidaria e ilimitada. No obstante el comunero que haya asumido personalmente la deuda total podrá después repercutirla a los demás en proporción a su participación en la C.B.

¿Cuál es el Régimen fiscal de esta forma jurídica de empresa?

Tiene las siguientes particularidades fiscales:

- La C.B., para actuar en el ámbito fiscal, debe darse de alta en el censo y solicitar su código de identificación fiscal. La C.B. tiene a estos efectos, la consideración de sujeto pasivo tributario.
- Al iniciar su actividad es la C.B. quien debe darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, por tanto la comunidad es el sujeto pasivo de este impuesto.
- Los beneficios de las C.B. tributan (al igual que las sociedades civiles) según el régimen fiscal de "atribución de rentas". De esta forma las rentas netas obtenidas deben de imputarse a cada uno de los comuneros en función de su participación en la misma, o, en su defecto, por partes iguales. Es decir, son los socios comuneros los sujetos pasivos a efectos de IRPF, y no la C.B.
- Respecto al régimen de facturación es la C.B. quien emite la factura, y por tanto es también quien debe declarar IVA. Es decir, la C.B. es el sujeto pasivo del IVA.

¿Todos los comuneros están obligados a trabajar?

No necesariamente. Podemos participar en la C.B. aportando simplemente capital, participando de los beneficios y cargas en proporción a la cuota, lo que no impide que en esa misma C.B. existan otros comuneros que trabajen. Así, podemos encontrar comunidades en las que únicamente existan comuneros trabajadores, otras en las que sólo participen comuneros capitalistas. En el contrato de comunidad de bienes habrá de especificarse claramente la condición de cada uno de los partícipes. En este sentido, el emprendedor debe tener en



cuenta que los comuneros meramente capitalistas no están obligados a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

¿Qué libros debe llevar una empresa?

Los Sujetos Pasivos del I.R.P.F. (Empresario individual y los comuneros de una Comunidad de Bienes), están obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- Sujetos al Régimen de **Estimación Directa**: si se dedican a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberán llevar los libros establecidos por el Código de Comercio:
 - o Libro Diario.
 - o Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- Sujetos al Régimen de **Estimación Directa Simplificada**: se encuentran obligados a la llevanza de los libros fiscales:
 - o Libro de ventas e ingresos.
 - o Libro de compras y gastos.
 - o Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Sujetos al Régimen de **Estimación Objetiva**: no están obligados a llevar libro alguno, si bien deben conservar los justificantes de sus operaciones. En el supuesto de que se aplique deducción por amortizaciones, deben llevar el Libro Registro de Bienes de Inversión.

Finalmente, los Sujetos Pasivos del IVA están obligados a llevar los siguientes libros:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de Bienes de Inversión.

¿Qué porcentaje de mis rendimientos pago a Hacienda?

Sujetos pasivos del I.R.P.F. (Empresario Individual, comuneros de una Comunidad de Bienes):

- Estimación directa: el tipo es progresivo en función del tramo de tarifa en el que nos encontremos, existiendo un tipo marginal máximo del 43%.
- Estimación objetiva: la cuantía a ingresar no depende de los rendimientos “reales” de mi empresa, sino que se trata de una cantidad fija en función del epígrafe de actividad económica.

¿Cómo se articula el calendario fiscal del empresario?

Los sujetos pasivos del I.R.P.F. están obligados a realizar pagos fraccionados los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero, así como a presentar una declaración anual en los días 2 de mayo a 30 de junio.



Finalmente, los sujetos pasivos del IVA están obligados a presentar sus declaraciones en los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero. Asimismo, en los días 1 a 30 de enero deben presentar un resumen anual.

7. Trámites administrativos

1. En el Ayuntamiento de la localidad en la que se vaya a ubicar el local de negocio el emprendedor debe tramitar la solicitud de:
 - La licencia de apertura (si se trata de actividad clasificada, licencia ambiental).
 - La licencia de obras (mayores o menores).

Es conveniente no retrasar demasiado este trámite, dado que la concesión de las licencias citadas constituye la diligencia que más se demora en el proceso de creación de la empresa.

2. En la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la empresa se presentará la Declaración Censal de Inicio de Actividad.
3. En la Tesorería General de la Seguridad Social procede:
 - La tramitación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. (Régimen General-Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
 - La inscripción de la empresa en la Seguridad Social en el caso de que existan trabajadores asalariados.
4. En la Oficina Territorial de Trabajo (Junta de Castilla y León) debe comunicarse la apertura del centro de trabajo.



MANCOMUNIDAD MUNICIPAL **BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS** (Ávila)

C.I.F.: P - 0500008 - H • Plaza del Ayuntamiento, nº 1 • Teléfono: 920 38 60 01 • Fax: 920 38 65 93 • 05410 - MOMBELTRÁN
